

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. UMH 2021-00902.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare si lo que se solicita es la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho entre los señores JOSÉ JAVIER MARTINEZ SÁNCHEZ y ALVARO CUBILLOS NIÑO como consecuencia de ello la declaratoria de existencia, disolución y liquidación de la sociedad conformada por el hecho de tal unión marital; o si lo que se solicita es únicamente la declaratoria de existencia y su correspondiente disolución de la sociedad patrimonial conformada entre la citada pareja.

2) Acorde a lo anterior deberán aclararse las pretensiones y allegarse poder suficiente para actuar.


3) Se aporte copia de los registros civiles de nacimiento de los demandados determinados, a fin de acreditar la calidad con que se citan a este proceso.


4) Se cumpla con lo previsto en el art. 87 del C.G.P., dirigiendo igualmente la demanda contra los herederos indeterminados del causante ÁLVARO CUBILLOS NIÑO.

5) Se aclare si respecto del demandante subsiste vínculo matrimonial o sociedad conyugal vigente con tercera persona.

6) Se aclare si en la demanda se solicita prueba testimonial, por cuanto la misma se encuentra recortada en la parte final de la página 2, y de ser así, para que se cumpla respecto de dicha probanza con la exigencia del art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de la misma.

7) Se informe la dirección física de la apoderada del actor (num. 11, art. 82 del C.G.P.).

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

(2)
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d3d990933cd7d658c1ad44d5154f1c1458893bdc087ef301c92ba475f7e9ac**

Documento generado en 07/12/2021 09:30:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>